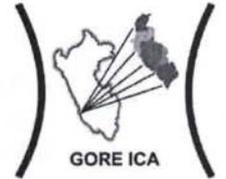




Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° *0013*-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, *19* de *Enero* del 2023

VISTO ; El expediente administrativo N° E-066203-2022 , por medio del cual la demandante **doña MARIA SALOME TELLO VDA. DE PEREYRA** , ex servidora de la U.E. 403-Hospital Regional de Ica, en su calidad de personal cesante , solicita el cumplimiento de la sentencia a través de la Resolución N°05 de fecha veintidos de enero del año dos mil veintidos , que declara fundada en parte la demanda , y por resolución 06 de fecha ocho de abril del año (o dos mil veintidos REQUIEREN a la demandada Dirección Regional de Salud de Ica cumpla con lo ordenado en sentencia a través del expediente judicial N°00924-2021-0-1401-JR-LA-03.

CONSIDERANDO

Que, la demandante **doña MARIA SALOME TELLO VDA. DE PEREYRA**, Ex servidora del la U.E.406 Hospital Regional de Ica, formula solicitud requiriendo el pago de la Bonificación Diferencial del 30% en función de su remuneración total en cumplimiento del artículo 53° Inciso b). del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 184° de la Ley 25303, argumentando que el mismo dispone el otorgamiento al personal funcionarios servidores de la Salud Pública que laboran en zonas rurales y urbano marginal de una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total. Dicha solicitud fue declarada, Improcedente a través de la Resolución Directoral N° 597-2019-HRI/DE. de fecha 09 de agosto del 2019

Que, no conforme con lo resuelto por la primera instancia, la recurrente interpone Recurso Administrativo Apelación, a fin que el superior en grado resuelva en última y definitiva instancia la controversia suscitada, pronunciándose la Dirección Regional de Salud de Ica por denegatoria Ficta que declaro infundado su Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 597-2019-HRI/DE que declaro improcedente lo peticionado por el administrado referente al recalcule de la Bonificación diferencial aludida, declarando también el agotamiento de la vía administrativa .

En , virtud de lo expuesto y habiéndose agotado la vía administrativa la demandante **doña MARIA SALOME TELLO VDA. DE PEREYRA** , demanda a la entidad por vía de Proceso Contencioso Administrativo , la misma que se tramita a través del expediente Judicial N°0924-2021 -0-1401-JR-LA-03 ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo el mismo que expide la Sentencia contenida en la Resolución 05 de fecha veintidos de enero del año dos mil veintidos, mediante el cual el A quo emite el **FALLO** declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** Contenciosa Administrativa postulada por la demandante **doña MARIA SALOME TELLO VDA. DE PEREYRA** , en consecuencia declaran **Primero.- NULA** la Resolución Directoral Regional , **Por denegatoria Ficta** que declaro Infundado su Recurso de Apelación . **contra la Resolución Directoral N° 597-2019-HRI/DE** de fecha 09 de agosto del 2019 emitida por la U.E.403- Hospital Regional de Ica que a su vez declaro Improcedente la solicitud de la demandante sobre recalcule para la correcta aplicación de la Bonificación Diferencial dispuesta por el Artículo N° 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración total, por condiciones excepcionales de trabajo establecido en el Inciso b). del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276.; en consecuencia **Segundo.- ORDENA** a la demandada Dirección Regional de Salud que en el



TERMINO DEL VIGESIMO (20) DIA proceda a expedir nueva resolución administrativa ordenando el pago de los reintegros o devengados de la Bonificación diferencial por cargo desde que la accionante adquirió el derecho; **esto es desde marzo de 1992** en el equivalente al 30% de su remuneración Total o Integra **hasta enero del 2006** ; descontándose los montos percibidos ; así como el pago de los reintegros N° 090-96-N° 073-97 y 011-99 sobre dichos periodos de enero de 1996 a enero del 2006, REINTEGRANDO via devengados el monto resultante de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución ; más el pago de los intereses legales . sin costas ni costos. **Tercero. - INPROCEDENTE, el pago de la suma ascendente a veinticuatro mil doscientos uno con 39/100 soles (S/. 24,201.39), los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. FUNDADA; él extremo del periodo enero de 1993 hasta abril de 1995 al no acreditar con medios probatorios.**

Que la referida sentencia, no fue materia de apelación, siendo resuelta a través de la resolución 06 de fecha ocho de abril del año dos mil veintidos , en la que resuelve : Primero Declarar consentida la sentencia emitida en autos contenida en la resolución N° 05 de fecha 22 de enero del 2022 por falta de medios impugnatorios Segundo : REQUIEREN a la demandada Dirección regional de salud para que dentro del término de 20 días proceda a expedir nuevo acto resolutorio , ordenando el pago de los reintegros o devengados de la Bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho , esto es desde marzo de 1992 en el equivalente al 30% de su Remuneración total o integra hasta enero del 2006, descontándose los montos percibidos , así como el pago de los reintegros de las bonificaciones establecidas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99 sobre dichos periodos de enero de 1996 a enero del 2006 , REINTEGRANDOSE : via devengados el monto resultante, de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución , más intereses legales.

Que, conforme a lo señalado por el Artículo 4° del Texto Única Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto supremo N° 017-93-JUS se prescribe "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil penal o administrativas que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse a conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia "

Que, consecuentemente, según lo señalado en el párrafo precedente corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y se proceda a efectuar el Reintegro correspondiente desde el **mes de marzo de 1992, hasta enero del 2006** en el equivalente del 30% de su remuneración Total o Integra, descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales, acogiendo las disposiciones señaladas en la sentencia.

Que, de los fundamentos de la sentencia establecidos en el numeral Sexto Inciso 6.4, 6.1, y siguientes queda establecido que la bonificación diferencial prevista por el artículo 184° de la Ley 25303 se dará sobre la base del cálculo de la remuneración total o integra debiendo deducirse lo pagado que tomo como base del cálculo la remuneración total permanente, tal y conforme así también lo ha precisado el Tribunal Constitucional a tenor de la sentencia materia de cumplimiento.

Que bajo las consideraciones expuestas corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia a favor de la demandante, **doña MARIA SALOME TELLO VDA. DE PEREYRA, debiendo** la Unidad Ejecutora N° 403- HOSPITAL REGIONAL DE ICA , practicar la liquidación bajo las pautas descritas en el presente acto, reconociendo y otorgando el pago por concepto de Bonificación Diferencial establecido por el Artículo 184 de la Ley N° 25303, **desde el mes de marzo de 1,992 hasta enero del 2006** en el





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº 0013 -2022-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 19 de Enero del 2022

equivalente al 30% de su remuneración total o Integra, descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales. Así como el pago de los reintegros de las bonificaciones establecidas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, sobre dichos periodos d3e enero de 1996 a enero de 2006 Sin costas ni costos.

Estando a lo dispuesto por la ley N° 31365 ,Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022, Decreto Legislativo N° 1272 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General ,N° 27444 , D.L.N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Publico; Decreto Supremo N° 017-93-JUS del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y de conformidad a las atribuciones conferidas por la ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 31433 y

De conformidad con el Informe Legal N° 001 -2023-GORE-ICA-DIRESA-OAJ de fecha 04 de enero del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en el; y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

SE RESUELVE



ARTICULO PRIMERO. - Que, en cumplimiento a la Sentencia N°05 de fecha veintidos de enero del año dos mil veintidos, que declara fundada en Parte la Demanda , que por resolución y por resolución 06 de fecha ocho de abril del año dos mil veintidos **Requieren** a la demandada, Dirección Regional de Salud de Ica cumpla con lo ordenado en sentencia a través del expediente judicial N°00924-2021-0-1401-JR-LA-03. Declarar NULA la Resolución Directoral Regional Por Denegatoria Ficta , que declaro Infundado su Recurso de Apelacion contra la Resolución Directoral N° 597-2019-HRI/DE de fecha 09 de agosto del 2019 que declaro inprocedente su solicitud, de recalcu sobre la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total.

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar Fundado el Recurso de Apelación formulado por **doña MARIA SALOME TELLO VDA. DE PEREYRA, Ex servidora de la U.E. 403-Hospital Regional de Ica sobre pago de Bonificación Diferencial** correspondiente al 30% de su remuneración total conforme a lo previsto en el Art. 184 de la ley N° 25303, en cumplimiento a la Sentencia recaído en el Expediente Judicial N°00924-2021-0-1401-JR-LA-03.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la **Unidad Ejecutora N° 403-HOSPITAL REGIONAL DE ICA DENTRO DEL TERMINO DEL VIGESIMO (20) DIAS CUMPLA** con expedir nueva resolución administrativa, ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es **desde marzo 1992 en el equivalente al 30% de su remuneración total o Integra hasta enero del 2006**, descontándose los montos percibidos

, más el pago de los intereses legales ; así como el pago de los reintegros de las bonificaciones establecidas en los Decreto de Urgencia N° 090-96., N° 073-97 y N° 011-99 **sobre dichos periodos de enero de 1996 a enero del 2006.** REINTEGRANDO; vía devengados el monto resultante, de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, más intereses legales. Debiendo practicarse la liquidación en función a las consideraciones expuestas en la presente resolución conforme ordena la sentencia, debiendo además notificar dicho acto resolutorio a la Dirección Regional de Salud y al Órgano Jurisdiccional.

CUARTO.- -Notificar la presente Resolución a la interesada, al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica de la Corte Superior de Justicia de Ica, a la Dirección Ejecutiva de la **U.E.403-HOSPITAL REGIONAL DE ICA**, y a las instancias competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



VMMV/DG/DIRESA
LMJC/J.OAJ.
MLPP/ABOG.




GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA
M.C. Victor Manuel Montalvo Vásquez
C.M.P. - 50288
Director Regional Diresa Ica